



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 17

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 5664/2023-CR¹, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa² del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, mediante el cual se propone modificar la Ley 28238, Ley general del voluntariado, para reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral.
- El Proyecto de Ley 5768/2023-CR³, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa⁴ del congresista **Raúl Huamán Coronado**, mediante el cual se propone la Ley que reconoce la labor de voluntariado como experiencia laboral e incorpora el artículo 12-A a la Ley 28238, Ley general del voluntariado.
- El Proyecto de Ley 5999/2023-CR⁵, presentado por el grupo parlamentario **Unidad y Diálogo Parlamentario**, a iniciativa⁶ de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone modificar el artículo 11 de la Ley 28238, Ley general del voluntariado.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de la Mujer y familia, en su Sexta Sesión Ordinaria, del 17 de noviembre de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI0NTE0/pdf>

² Y en su condición de coautores: Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Arriola Tueros, José Alberto; Flores Ancachi, Jorge Luis; Mori Celis, Juan Carlos; y, Paredes Fonseca, Karol Ivett.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1MjA5/pdf>

⁴ Y en su condición de coautores: Infantes Castañeda, Mery Eliana; Guerra García Campos, Hernando; Ramírez García, Tania Estefany; Moyano Delgado, Martha Lupe; Revilla Villanueva, César Manuel; López Morales, Jeny Luz; y, Morante Figari, Jorge Alberto.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMwMjE4/pdf>

⁶ Y en su condición de coautores: Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; Acuña Peralta, Segundo Héctor; y, Medina Minaya, Esdras Ricardo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

plataforma⁷ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar⁸ el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de convalidar los certificados del voluntariado como prácticas preprofesionales y profesionales* con el **voto A FAVOR (12) de los congresistas:** Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP)⁹; Palacios Huamán, Margot (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (AvP); Portero López, Hilda Marleny (AP); López Morales, Jeny Luz (FP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Luque Ibarrra, Ruth (JPP); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); Torres Salinas, Rosío (APP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); y, Jáuregui Martínez de Agüayo, Milagros (RP).

Presentaron **licencia los congresistas (3):** Ramírez García, Tania Estefany (FP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); y Muñante Barrios; Alejandro (RP)..

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5664/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de agosto de 2023 y fue decretado el 14 de agosto, a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El Proyecto de Ley 5768/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de agosto de 2023 y fue decretado el 31 de agosto, a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El Proyecto de Ley 5999/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de setiembre de 2023 y fue decretado el 26 de setiembre, a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

⁷ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁸ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁹ Solo para constancia en el Acta se registra el voto a favor de la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, expresada mediante el chat de la plataforma a horas 12:05.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

Respecto de las iniciativas legislativas en evaluación, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, según su agenda¹⁰ publicada en su página web, en su Primera Sesión Descentralizada del 7 de noviembre del 2023, realizada en Arequipa, puso a debate y aprobación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR, 5768/2023-CR y 5999/2023-CR mediante el cual proponen, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a fin de reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral o prácticas pre profesionales*, en los siguientes términos:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, A FIN DE RECONOCER EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO COMO EXPERIENCIA LABORAL O PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo Único. *Modificación del artículo 11 de la Ley 28238, Ley general del voluntariado*

Se modifica el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a cuyo texto se hace el añadido siguiente:

"Artículo 11. Certificación

Los voluntarios recibirán un certificado por los servicios prestados de parte de las organizaciones de voluntarios donde realicen sus actividades o de las instituciones beneficiarias de los servicios.

Los certificados a que se refiere el párrafo anterior deberán ser tomados en cuenta para la formación de su hoja de vida.

Se reconoce el voluntariado como experiencia laboral en todos sus extremos y se le considera como parte de las prácticas preprofesionales si se realiza en el campo relacionado con la carrera técnica o universitaria del participante.

Cada seis horas de voluntariado serán consideradas como un día laborable, por lo cual sólo tendrán derecho a recibir el respectivo certificado los voluntarios que realicen como mínimo una actividad de voluntariado de trescientas sesenta horas, que será equivalente a tres meses.

¹⁰ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2023/Trabajo/files/agenda_novena_sesion_descentralizada.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

La cantidad de horas pueden ser acumuladas según la disposición de tiempo de cada voluntario, para lo cual se debe llevar un registro constante.

La cantidad de horas, su conversión a días laborales y la materia de voluntariado deben estipularse en el certificado que se otorgará al titular".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a su publicación.

Por otro lado, es relevante señalar que la Comisión de Mujer y Familia del Período Anual de Sesiones 2021-2022 se pronunció favorablemente, por **UNANIMIDAD**, con **dictamen**¹¹ recaído en el **Proyecto de Ley 0026/2021-CR**, mediante el cual se propuso, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 28238, Ley General del Voluntariado*, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2022. En dicho pronunciamiento se modifican los artículos 3, 4, 13 y 14 de la Ley 28238.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, que son materia de evaluación y pronunciamiento han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

PROYECTO DE LEY 5664/2023-CR

El **Proyecto de Ley 5664/2021-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que modifica la Ley 28238. Ley General del Voluntariado, para reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1MDk=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

El Proyecto de Ley 5664/2021-CR busca modificar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, con el fin de que el servicio de voluntariado sea reconocido oficialmente como experiencia laboral en Perú.

La iniciativa introduce tres nuevos artículos a la ley:

- **Artículo 12-A:** Establece que el servicio de voluntariado de estudiantes y profesionales, cuando se realiza por un periodo mínimo de tres meses en organizaciones reconocidas por la ley, será considerado como experiencia laboral válida tanto para el sector público como para el sector privado.
- **Artículo 12-B:** Indica que, a los recién egresados de instituciones de educación superior, que busquen empleo en el sector público en puestos que requieran experiencia laboral previa, se les reconocerá el tiempo de voluntariado como experiencia laboral.
- **Artículo 12-C:** Señala que el sector privado también deberá reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral para estudiantes y profesionales que postulen a trabajos.

El impacto de esta ley sería permitir que los voluntarios puedan contar su tiempo dedicado al servicio voluntario como experiencia profesional, facilitando así su inserción en el mercado laboral y valorando su contribución social como parte de su desarrollo profesional.

PROYECTO DE LEY 5768/2023-CR

El Proyecto de Ley 5768/2023-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que reconoce la labor de voluntariado como experiencia laboral e incorpora el Artículo 12-A a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

El Proyecto de Ley 5768/2023-CR tiene como finalidad añadir un nuevo artículo, el 12-A, a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado. La intención es reconocer formalmente el trabajo de voluntariado como parte de la experiencia laboral.

El contenido del nuevo artículo 12-A propuesto es el siguiente: Se establece que las labores de voluntariado, siempre que estén debidamente acreditadas y realizadas por personas que han completado la educación básica y que las han ejecutado por un periodo no menor a tres meses, deben ser consideradas como experiencia laboral.

El impacto de esta ley sería ampliar el reconocimiento de la experiencia laboral a personas que han finalizado la educación básica y han dedicado tiempo al voluntariado, lo que podría beneficiar a aquellos que buscan trabajo y no tienen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

experiencia laboral formal. Esto también subraya la importancia del voluntariado como una contribución significativa al desarrollo personal y profesional.

PROYECTO DE LEY 5999/2023-CR

El Proyecto de Ley 5999/2023-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que promueve el voluntariado y lo reconoce como experiencia laboral y/o prácticas preprofesionales.

El Proyecto de Ley 5999/2023-CR propone modificar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, específicamente el artículo 11. El cambio tiene dos objetivos principales:

- **Promover el Voluntariado:** Incentivar la participación en actividades de voluntariado.
- **Reconocimiento como experiencia laboral o prácticas preprofesionales:** Según la naturaleza del voluntariado, si está relacionado con la carrera técnica o universitaria del voluntario, el servicio realizado podrá ser acreditado como prácticas preprofesionales. En cambio, si el voluntariado no está relacionado con la carrera del voluntario, se reconocerá como experiencia laboral general.

El artículo a modificar establece que:

- El certificado de voluntariado puede acreditar prácticas preprofesionales o ser considerado como experiencia laboral, de acuerdo con la Ley 31396.
- Se considera que cada seis horas de voluntariado equivalen a un día de experiencia/práctica.
- Para obtener un certificado, el voluntario debe completar al menos 360 horas de servicio, lo que equivale a tres meses.
- Las horas de voluntariado pueden acumularse a lo largo del tiempo, y se debe mantener un registro constante de estas.
- El certificado debe especificar el número de horas, su conversión a días y el área en la que se realizó el voluntariado.

Esto busca formalizar y dar valor al tiempo dedicado al voluntariado, permitiendo que se refleje como experiencia relevante en el CV de los voluntarios, facilitando su inserción laboral o complementando su formación académica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28238, Ley General de Voluntariado.
- Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento de Empleo.
- Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo 010-2023-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 5664/2023-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
31.MAY.2022	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0020-2023-2024-CMF/CR	SÍ
28.AGO.2022	Ministerio de Educación	Oficio 0021-2023-2024-CMF/CR	SÍ
28.AGO.2022	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0022-2023-2024-CMF/CR	SÍ
28.AGO.2022	Asociación de Universidades Públicas del Perú	Oficio 0023-2023-2024-CMF/CR	SÍ
28.AGO.2022	Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL	Oficio 0024-2023-2024-CMF/CR	SÍ

En cuanto al Proyecto de Ley 5768/2023-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
05.SET.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0067-2023-2024-CMF/CR	SÍ
05.SET.2023	Ministerio de Educación	Oficio 0068-2023-2024-CMF/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

05.SET.2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0069-2023-2024-CMF/CR	SÍ
05.SET.2023	Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL	Oficio 0070-2023-2024-CMF/CR	SÍ

En cuanto al Proyecto de Ley 5999/2023-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
28.SET.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0189-2023-2024-CMF/CR	SÍ
28.SET.2023	Ministerio de Educación	Oficio 0190-2023-2024-CMF/CR	SÍ
28.SET.2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0191-2023-2024-CMF/CR	NO
28.SET.2023	Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL	Oficio 0192-2023-2024-CMF/CR	SÍ
28.SET.2023	Asociación de Universidades Públicas del Perú	Oficio 0193-2023-2024-CMF/CR	
28.SET.2023	Asociación de Universidades del Perú	Oficio 0194-2023-2024-CMF/CR	

2. Opiniones recibidas

PROYECTO DE LEY 5664/2023-CR

En cuanto al Proyecto de Ley 5664/2023-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio N° D001947-2023-MIMP/SG¹², de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el secretario general, el señor **José Ernesto Montalva de Falla**, adjuntando el Informe N° D000805-2022-MIMP-OGAJ, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

"2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° D000029-2023-MIMP-DV-SMT de la DGPDV, señalando que considera no viable el

¹² Dirigido al congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM0MjIw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

Proyecto de Ley toda vez que está dirigido a reconocer al voluntariado como experiencia laboral sin considerar que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, su finalidad está dirigida al interés general de la población y al bien común, así como a la promoción y fortalecimiento de la solidaridad, responsabilidad y conciencia social de las personas voluntarias; mientras que, la finalidad de las modalidades formativas, de acuerdo a la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y al Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, es brindar formación de capacidades para el trabajo, con lo cual se desnaturalizaría el voluntariado.

[...]

2.2.7 En ese contexto, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política del Perú, reconoce el trabajo como un deber y derecho fundamental, disponiéndose que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, de conformidad con los artículos 22 y 23 de dicho marco constitucional.

2.2.8 En congruencia con dicho marco constitucional, el artículo 2 de la Ley N° 28238 define el voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales; precisando que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común y agrega que en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.

2.2.9 En consideración del marco legal señalado, no podría reconocerse similitud entre la relación laboral y el voluntariado. Por cuanto aceptar ello, desnaturalizaría la concepción del voluntariado, como ha sido expresado por el órgano competente del MIMP en dicha materia.

[...]

III. CONCLUSIONES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 5664/2023-CR "Ley que modifica la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, para reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral", correspondiendo al legislador evaluar las observaciones enunciadas en el Informe Técnico N° D000029-2023-MIMP-DV-SMT y el presente Informe.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

PROYECTO DE LEY 5768/2023-CR

En cuanto al Proyecto de Ley 5768/2023-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio N° D001826-2023-MIMP/SG, de fecha 22 de setiembre de 2023, suscrito por el secretario general, el señor **José Ernesto Montalva de Falla**, adjuntando el Informe N° D000806-2022-MIMP-OGAJ, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

"2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° D000030-2023-MIMP-DV-SMT de la DGPDV, señalando que considera no viable el Proyecto de Ley toda vez que la experiencia laboral se genera en base a empleos remunerados, debiéndose tener en cuenta que el voluntariado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2 de la Ley N° 28238, no se realiza de forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza de forma remunerada. Por tanto, el Proyecto de Ley implica una desnaturalización del voluntariado, transgrediendo los elementos constitutivos del voluntariado establecidos en la Ley N° 28238 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP.

[...]

2.2.7 En ese contexto, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política del Perú, reconoce el trabajo como un deber y derecho fundamental, disponiéndose que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, de conformidad con los artículos 22 y 23 de dicho marco constitucional.

2.2.8 En congruencia con dicho marco constitucional, el artículo 2 de la Ley N° 28238 define el voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales; precisando que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común y agrega que en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.

2.2.9 En consideración del marco legal señalado, no podría reconocerse similitud entre la relación laboral y el voluntariado. Por cuanto aceptar ello, desnaturalizaría la concepción del voluntariado, como ha sido expresado por el órgano competente del MIMP en dicha materia.

[...]

III. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 5768/2023-CR "Ley que reconoce la labor de voluntariado como experiencia laboral e incorpora el artículo 12-A a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado", correspondiendo al legislador evaluar las observaciones enunciadas en el Informe Técnico N° D000030-2023-MIMP-DV-SMT y el presente Informe.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

PROYECTO DE LEY 5999/2023-CR

En cuanto al Proyecto de Ley 5999/2023-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio N° D002063-2023-MIMP-SG, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el secretario general, el señor **José Ernesto Montalva Falla**, adjuntando el Informe N° D000917-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000034-2023-MIMP-DV-SMT, elaborado por la Dirección de Voluntariado,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

manifestando su opinión NO FAVORABLE, con las siguientes consideraciones, conclusiones y recomendaciones:

"[...]"

- 2.1.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV, a través del Informe N° D000034-2023-MIMP-DV-SMT de la Dirección de Voluntariado de la DGPDV, emite opinión sectorial indicando que el Proyecto de Ley es no viable, por cuanto el mismo está dirigido a reconocer al voluntariado como prácticas preprofesionales o experiencia laboral, siendo que, por Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado y su reglamento, la finalidad del voluntariado está dirigida al interés general de la población y al bien común, así como a la promoción y fortalecimiento de la solidaridad, responsabilidad y conciencia social de las personas voluntarias; mientras que, la finalidad de las modalidades formativas, de acuerdo a la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y al Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, es brindar formación de capacidades para el trabajo, con lo cual se desnaturalizaría el voluntariado.

[...]

- 2.1.8 En congruencia con dicho marco constitucional, el artículo 2 de la Ley N° 28238 define el voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales; precisando que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común y agrega que en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.
- 2.1.9 En consideración del marco legal antes señalado, no podría reconocerse similitud entre la relación laboral y el voluntariado. Por cuanto aceptar ello, desnaturalizaría la concepción del voluntariado, como ha sido expresado por el órgano competente del MIMP en dicha materia (numeral 2.18 del Informe N° D000034-2023-MIMP-DV-SMT).

[...]



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General emite opinión no favorable respecto del Proyecto de Ley N° 5999/2023-CR "Ley que promueve el voluntariado y lo reconoce como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales", correspondiendo al legislador evaluar las observaciones enunciadas en el Informe Técnico N° D000034-2023-MIMP-DV-SMT y el presente Informe.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

3. Opiniones ciudadanas:

Respecto al Proyecto de Ley 5664/2023-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen se han registrado las opiniones ciudadanas:

JAVIER MATEO GARCIA

10/11/2023

El Proyecto de Ley N° 5664/2023- CR, que trae la modificación del Capítulo IV (recompensas) del Título I Del Voluntariado y de las modalidades en que se realiza, de la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado, se ajusta a la Carta Magna y no se contrapone a nada en la medida que no modifica las formas en que se desarrolla el servicio de voluntariado sino que lo que se pretende es reconocer un derecho porque le permite a los voluntarios su libre desarrollo como persona ya que se le concederá mayores oportunidades al momento de acceder a una plaza laboral; asimismo, el Estado cumple su rol promotor, donde genera condiciones para un progreso social y económico.

Respecto al Proyecto de Ley 5768/2023-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen se han registrado las opiniones ciudadanas:

OSE GUILLERMO ESTELA LA ROSA

05/09/2023

Opino que, si bien me parece una muy buena iniciativa, sin embargo, se debe considerar también a los voluntarios profesionales, en varios colegios profesionales de la salud tenemos programas de voluntariado, no siempre es fácil el acercamiento al SINAVOL pues el MIMP es sumamente ineficiente en sus canales de atención y orientación de manera que se trabaja básicamente con los procesos de beneficios que pueda desarrollar cada colegio. Al respecto, la discrepancia entre los procesos del sector educación con los demás sectores ocasiona que aparte de los egresados les cueste mucho integrarse al mercado laboral, en ocasiones



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

inician con el voluntariado como una forma de ir adquiriendo experiencia y volcar su ánimo de colaboración. Es en ese sentido que considero se deberían incluir también a los voluntarios profesionales.

Respecto al Proyecto de Ley 5999/2023-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen se han registrado las opiniones ciudadanas:

ALVARO MERMA QUISPE

20/10/2023

Como bien manifiestan los Congresistas, me parece excelente el Proyecto de Ley, ya que nos da una oportunidad, no solo de servir a la Población con el Voluntariado, sino de ser una herramienta que nos permita más adelante ser profesionales capacitados, y que de esta manera se reconozca nuestro esfuerzo con el voluntariado mediante un certificado de Prácticas Profesionales. El fin de aprobarse el Proyecto de Ley es generar mejores Profesionales para servir en el Ámbito Público.

VALERY ANTUANELA SALAZAR HUIZA

03/11/2023

Mi nombre es Valery Salazar, soy estudiante universitario y voluntaria en la organización Ubuntu, considero que la propuesta de modificar la ley de voluntariado para reconocer el voluntariado como experiencia laboral o preprofesional es una medida muy positiva. Esto proporcionaría un incentivo adicional para los estudiantes y otros voluntarios a participar en actividades de voluntariado, ya que podrían beneficiarse de esta experiencia en su futura carrera profesional. Así mismo, aplaudo la propuesta ya que ser voluntario toma también tiempo y sacrificio, y si bien tenemos satisfacción de ayudar, considero que este reconocimiento motivará a más jóvenes para ayudar. La distinción entre el voluntariado relacionado con la carrera técnica o universitaria y el voluntariado no relacionado es acertada, ya que reconoce la relevancia de la experiencia en función de la materia. Esto permitiría a los voluntarios utilizar sus certificados para acreditar prácticas preprofesionales o de instituto, lo que sería beneficioso para su formación académica. Además, la conversión de las horas de voluntariado en días facilita el seguimiento y reconocimiento de la dedicación de los voluntarios. Esto motiva a los voluntarios a realizar un compromiso significativo, ya que deben acumular al menos 360 horas para obtener un certificado equivalente a tres meses de experiencia laboral. En general, esta propuesta parece ser una manera efectiva de fomentar el voluntariado y valorar aún más la experiencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

adquirida en este campo, al tiempo que se mantiene un registro transparente de las actividades realizadas. Esto podría contribuir al crecimiento personal y profesional de los estudiantes y voluntarios, además de beneficiar a la sociedad en general.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR

Los proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen principalmente *reconocer el servicio del voluntariado como prácticas preprofesionales y como experiencia laboral*. Es decir, las propuestas legislativas guardan concordancia temática.

Siendo ello así, la Comisión de Mujer y Familia, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que *cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión*, ha decidido acumular los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR.

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias."

En esa línea, el "Manual del Proceso Legislativo" señala:

"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan.

5.2 Materia legislable de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*¹³. Es decir, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en las iniciativas legislativas?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5664/2023-CR, se identifica como problema lo siguiente:

Esta propuesta considera que no solo los estudiantes de centros universitarios y de educación superior, sino también los profesionales sobre todo jóvenes encuentran fuertes barreras para el acceso a puestos de trabajo en razón de su desventaja estructural respecto a la poca experiencia que exhiben al momento de competir laboralmente con personas que cuentan con experiencia laboral, lo que muchas veces es desfavorable para que los empleadores prescindan de sus servicios o, en caso de ser reclutados, sean objeto de abusos e irregularidades que violen sus derechos..

De lo que se colige que, el primer problema identificado es la existencia de barreras para el acceso a puestos de trabajo para los estudiantes universitarios y profesionales por la falta de experiencia laboral.

¹³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5768/2023-CR, se identifica como problema lo siguiente:

Los jóvenes a menudo reciben el mensaje: "No conseguirás trabajo porque no tienes experiencia." El servicio de voluntariado puede ser una forma de romper este círculo vicioso: "No consigo empleo porque no tengo experiencia, y no tengo experiencia porque no puedo conseguir empleo".

Según el INEI, 414.500 personas siguen buscando trabajo en la capital peruana al primer trimestre de 2023. Más del 8% de jóvenes de Lima metropolitana estarán fuera del PEA al 2023.4 Este número se puede atribuir a varios factores, incluida la pandemia de COVID-19 y la crisis económica que ha golpeado a muchos sectores de la fuerza laboral, especialmente a los jóvenes que por primera vez buscan trabajo. Por otro lado, el desempleo juvenil en América Latina alcanzará el 20,5% este año, según proyecciones divulgadas en agosto de este año por la Organización Mundial del Trabajo (OIT).

De lo que se colige que, el **problema identificado** en el Proyecto de Ley 5768/2023-CR, guarda relación con el primer problema identificado: la existencia de barreras para el acceso a puestos de trabajo para los estudiantes universitarios y profesionales por la falta de experiencia laboral.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5999/2023-CR, se identifica como problema lo siguiente:

Según estudios, la principal barrera de la juventud para la inserción laboral es la falta de experiencias. Por ejemplo, el reporte de "Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes 2022" de ManpowerGroup, refleja que, en nuestro país, el 81% de nuestros jóvenes tiene complicaciones para insertarse laboralmente a un puesto laboral, de los cuales, el 40% tiene más de 6 meses buscando un empleo, y el 22% ya cumplió 12 meses en la búsqueda. Es así que la gran pregunta planteada es: ¿Por qué los jóvenes no encuentran empleo? Según el mismo reporte, existen tres problemas principales: i) Falta de experiencia laboral (33%), ii) Bajo Sueldo (19%), y iii) Manejo de idioma (13%).⁶

De lo que se colige que, el **problema identificado** en el Proyecto de Ley 5999/2023-CR, guarda relación con el primer problema identificado: **la existencia de barreras para el acceso a puestos de trabajo para los estudiantes universitarios y profesionales por la falta de experiencia laboral**.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de las iniciativas legislativas?

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

Del análisis realizado en la sección anterior, podemos señalar como hechos y problemas identificados que se pretendería resolver con las iniciativas legislativas es que: Existen fuertes barreras para el acceso a puestos de trabajo para los estudiantes universitarios y profesionales, por la falta de experiencia laboral.

Para atender estos hecho y problemas las iniciativas legislativas proponen lo siguiente:

- i. El Proyecto de Ley 5664/2023-CR propone modificar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, para acreditar como experiencia laboral el servicio del voluntariado realizado por los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, así como de los profesionales, por un período no menor de tres meses.
- ii. El Proyecto de Ley 5768/2023-CR propone modificar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, para acreditar como experiencia laboral el servicio del voluntariado realizado por los egresados de la educación básica [regular], por un período no menor de tres meses.
- iii. El Proyecto de Ley 5999/2023-CR propone modificar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, para acreditar como prácticas preprofesionales el servicio del voluntariado realizado por los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria, así como de los profesionales, debiendo estar relacionado el servicio con la carrera técnica o universitaria del voluntario. Si el servicio del voluntariado no está relacionado con la carrera del voluntario se acreditará solo como experiencia laboral.

Si bien se ha identificado como problema: la existencia de barreras para el acceso a puestos de trabajo para los estudiantes universitarios y profesionales por la falta de experiencia laboral; sin embargo, el Proyecto de Ley 5999/2023-CR incorpora un elemento adicional, que el servicio de voluntariado pueda ser acreditado como práctica preprofesional o profesional, en el ámbito universitario y no universitario. Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia evaluará ambas consideraciones.

5.3 Propuesta normativa

¿La solución del hecho o problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que el hecho o problema es: Existen *fuertes barreras* para el acceso a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

puestos de trabajo para los estudiantes universitarios y profesionales, por la falta de experiencia laboral, evidencia que se ha detallado ampliamente en las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, al respecto la Comisión de Mujer y Familia ratifica dicho problema y considera como una oportunidad evaluar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado para efectos de asignarle al servicio de voluntariado la posibilidad de equipararla a una experiencia laboral o a una práctica preprofesional o profesional. En esa línea, resulta pertinente señalar que para contribuir con **la solución al hecho o problema se requiere modificar una o varias normas**, siendo la materia legislable *regular el reconocimiento del servicio de voluntariado como práctica preprofesional, profesional y como experiencial laboral*; por lo tanto, sí se requiere una norma específica, sin embargo, **es necesario identificarlas**, los que podrían ser:

- Ley 28238, Ley General del Voluntariado.
- Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.

Para identificar las normas que deben ser modificadas se procederá a analizar el hecho o problema identificado.

En primer lugar, resulta relevante que, la Constitución Política del Perú regula el régimen constitucional económico, compuesto por principios que rigen el funcionamiento del sistema económico, la propiedad y las empresas. De acuerdo con el texto constitucional, se reconoce la libertad de la iniciativa privada en el marco de una economía social de mercado. Esto significa que toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho fundamental de participar de manera individual o asociada en la vida económica del país. En consecuencia, cada persona natural o jurídica tiene la autonomía para iniciar y desarrollar su actividad económica de preferencia, siempre respetando los límites establecidos por la ley.

No obstante, el papel del Estado con respecto a la iniciativa privada y, en general, el régimen constitucional económico, debe interpretarse en concordancia con la cláusula del 'Estado Social y Democrático de Derecho'. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha sostenido que 'el papel del Estado en asuntos económicos debe

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

ser comprendido desde la perspectiva del Estado Social y Democrático de Derecho¹. Bajo esta perspectiva, los principios que rigen el régimen económico establecen directrices para el legislador, cuyo deber es buscar un equilibrio entre la subsidiariedad y la solidaridad social. En consecuencia, el legislador tiene la facultad de intervenir en la economía para proteger a las partes más vulnerables de las relaciones económicas, como es el caso de los trabajadores.

En el contexto peruano, la cláusula del 'Estado Social y Democrático de Derecho' tiene repercusiones significativas en las relaciones laborales entre trabajadores y empresarios, particularmente en la promulgación de la legislación sociolaboral. En este sentido, es fundamental considerar su función en la sociedad, la cual se basa en dos aspectos fundamentales: i) facilitar el funcionamiento de la economía y ii) garantizar la mejora de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores.

Por lo tanto, la legislación laboral no solo contribuye al adecuado desarrollo de las relaciones laborales que permiten la continuidad del proceso productivo dentro del marco de la economía de mercado, sino que también asegura el ejercicio de los derechos constitucionales de los trabajadores. Esto se hace sin menoscabar su dignidad, especialmente en el ámbito laboral.

Así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 23, señala explícitamente que, *"el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado"*. Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que *podría existir un vacío en la interpretación de la Constitución al no considerar el trabajo de la persona voluntaria como una acción retribuable bajo otros parámetros que no necesariamente sea la remuneración económica*.

EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO Y SU ACREDITACIÓN COMO EXPERIENCIA LABORAL Y LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

Para analizar si el servicio de voluntariado en Perú, conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, puede considerarse como **experiencia laboral** (propuesto por los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR) y como **prácticas preprofesionales o profesionales** (propuesto por el Proyecto de Ley 5999/2023-CR), es esencial examinar el contexto legal y las definiciones pertinentes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

a) Experiencia Laboral:

Desde la perspectiva legal, según la legislación laboral, la experiencia laboral implica una relación laboral remunerada y contractual. En esa línea, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refiere que la experiencia laboral *Se aplica a una persona con experiencia previa en empleos remunerados. No debe confundirse con experiencia profesional*¹⁴.

Por otro lado, la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, define el voluntariado como una actividad sin fines de lucro, gratuita, sin vínculos ni responsabilidades contractuales, lo que lo distingue claramente de un empleo remunerado.

Consecuentemente, dado que el voluntariado no implica una relación laboral remunerada ni contractual, desde un punto de vista técnico-jurídico, no puede ser considerado como experiencia laboral en el sentido tradicional del término. Su naturaleza altruista y no remunerada lo diferencia de las relaciones de empleo reguladas por la legislación laboral peruana; no obstante, para la Comisión de Mujer y Familia algunas actividades del voluntariado sí podrían calificarse como experiencia laboral, esto en consonancia con lo afirmado por la Unión Interparlamentaria, donde el Congreso de la República es integrante, que en su publicación "El voluntariado y la legislación: Nota de Orientación"¹⁵, quien refiere lo siguiente:

Derecho del trabajo

En ausencia de un estatuto jurídico reconocido para los voluntarios y la acción voluntaria, el derecho laboral nacional afecta al voluntariado de muchas maneras distintas.

Algunas leyes laborales tienen el propósito de ser inclusivas. Expresa o tácitamente amplían su ámbito de aplicación a la protección de personas distintas de los asalariados.

La cuestión radica en determinar si esa protección beneficia al voluntariado o si, por el contrario, impone cargas innecesarias e indeseables a quienes utilizan o se benefician de los servicios de los voluntarios. El trabajo voluntario no remunerado presenta, a menudo, características similares a las del trabajo remunerado o el empleo: es productivo, valioso y contribuye a la economía. Por lo tanto, se debería prestar especial atención a velar por que las disposiciones del derecho laboral no sean discriminatorias en detrimento de

¹⁴ <https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3415>

¹⁵ http://archive.ipu.org/pdf/publications/volunteer_sp.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

los voluntarios.

Para evitar confusiones entre los conceptos de empleo y voluntariado, puede ser necesario que algunas disposiciones de derecho laboral excluyan expresamente a los voluntarios de su ámbito de aplicación. Por ejemplo, la presunción general de que todo "trabajo" es "trabajo remunerado" no se debería aplicar a los voluntarios en actividades sin ánimo de lucro. Aunque no sea remunerado, el voluntariado no siempre está exento de costos.

El concepto jurídico de "remuneración del trabajo" no se debería aplicar a las sumas razonables que puedan recibir los voluntarios, tales como el reembolso de gastos menores relacionados con sus actividades voluntarias o el alojamiento o comidas que se les puedan suministrar en el curso de sus actividades.

La ley debería aclarar qué tipos de remuneración pueden razonablemente recibir los voluntarios, de acuerdo con sus necesidades específicas y con las exigencias de su servicio, sin que por ello queden sujetos al régimen general del derecho laboral como "empleados".

De lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia concluye que, por el momento, no es pertinente modificar la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, para reconocer el servicio del voluntariado como experiencia laboral.

b) Prácticas Preprofesionales:

Las prácticas preprofesionales están reguladas por el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, que establece que esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios. Permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios.

Por otro lado, la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, no establece una equivalencia directa entre voluntariado y prácticas preprofesionales, pero sí guardan cierta relación en la ejecución de las actividades, puesto que el voluntario para desarrollar el servicio deberá aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para desarrollar eficientemente el voluntariado.

Consecuentemente, si bien el voluntariado puede proporcionar experiencias valiosas y habilidades relevantes para los estudiantes, su reconocimiento como prácticas preprofesionales dependerá de la política interna de cada institución

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

educativa. En este sentido, las universidades y centros de formación profesional en Perú podrían reconocer el voluntariado como prácticas preprofesionales si establecen criterios específicos que relacionen las actividades de voluntariado con los objetivos de aprendizaje del programa académico.

c) Prácticas Profesionales:

Las prácticas profesionales, están orientadas a brindar experiencia directamente relacionada con la carrera profesional, estas prácticas están reguladas por el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, que establece que esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico Productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público. Permite al egresado aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios.

Por otro lado, la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, no menciona el voluntariado como un sustituto de prácticas profesionales.

Consecuentemente, al igual que con las prácticas preprofesionales, la consideración del voluntariado como prácticas profesionales estaría sujeta a la discreción de las instituciones educativas y organismos profesionales. Se requeriría que las actividades de voluntariado estén alineadas con los objetivos profesionales del programa y supervisadas adecuadamente para garantizar su relevancia y calidad.

Por lo tanto, en el marco de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, y el contexto jurídico peruano, el voluntariado no se clasifica automáticamente como experiencia laboral, prácticas preprofesionales, o prácticas profesionales. La posibilidad de que el voluntariado sea reconocido como tal dependerá de regulaciones específicas y políticas institucionales de las entidades educativas y profesionales, que deben alinear las actividades de voluntariado con sus objetivos formativos y profesionales. La legislación actual reconoce la importancia y el valor del voluntariado, pero lo distingue claramente del trabajo remunerado y las prácticas profesionales formalmente estructuradas.

En esa línea, la Comisión de Mujer y Familia identifica una oportunidad para regular en favor de los voluntarios, convalidar el servicio del voluntariado, solo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

para algunos casos, como prácticas preprofesionales o profesionales.

Para abonar a lo ya referido, por ejemplo, el Ministerio Público ha lanzado un programa de voluntariado denominado "**Programa Nacional de Voluntariado Universitario del Ministerio Público 2023**"¹⁶. Es un programa estratégico que el Ministerio Público impulsa a nivel nacional con el propósito de lograr que estudiantes universitarios o egresados de diversas carreras profesionales, realicen actividades de investigación científica, proyección social y de promoción del voluntariado en el ámbito fiscal y unidades organizacionales vinculadas a la gestión del conocimiento, promoviendo y fortaleciendo la solidaridad, responsabilidad y conciencia social de los participantes.

Por otro lado, no todos califican para este programa de voluntariado, sino hay un proceso riguroso de selección, entonces ya no es solamente un acto de voluntad sino someterse a ser seleccionado. Para este programa se requiere personas naturales mayores de edad, solo estudiantes universitarios de los dos últimos años de estudios o egresado con no más de un año de haber culminado sus estudios, de una o más carreras profesionales. En el ámbito fiscal sólo se admitieron la participación de estudiantes y egresados de la carrera profesional de derecho.

En el ámbito multidisciplinario solo se admitieron la participación de estudiantes y egresados de las carreras profesionales de Derecho, Ciencias políticas, Psicología, Educación, Antropología, Sociología, Ciencias de la comunicación, Trabajo Social, Contabilidad, Economía, Estadística, Matemática, Ingeniería civil, Ingeniería industrial, Ingeniería de sistemas, Ingeniería informática, Ingeniería de software, Administración y afines. Dicho programa, también se aplica en las unidades organizacionales vinculadas a la gestión del conocimiento como: subsistemas especializados, Autoridad Nacional de Control, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, Observatorio de Criminalidad y Oficina de Tecnologías de la Información.

Existen otras convocatorias para el servicio de voluntariado con las mismas características:

- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

¹⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/campa%C3%B1as/31908-programa-nacional-de-voluntariado-universitario-del-ministerio-publico-2023>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

(SERNANP) a través de la Jefatura del PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE (PNCAM), ha convocado a los estudiantes de los últimos ciclos de Educación Superior Universitaria o de Institutos Superiores Tecnológicos, profesionales o extranjeros al II PROGRAMA DE GUARDAPARQUES VOLUNTARIOS 2023 del PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE, a realizarse el 6 de noviembre del 2023 al 06 de febrero del 2024.¹⁷ Solo aceptando a estudiantes de las carreras de: Geografía, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería en Conservación de Suelos, Derecho, Ingeniería en Recursos Naturales Renovables, Ingeniería Agroindustrial, Educación, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Comunicación, Turismo, Administración, Técnicos administrativos, Secretariado Ejecutivo, Contabilidad y carreras afines.

- La Defensoría del Pueblo también ha convocado una serie de programas de voluntariado. El último se trata de la Convocatoria para la selección de 2 voluntarios para la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, teniendo como requisitos: i) Ser estudiante a partir del 7mo ciclo o egresado de la carrera profesional de Derecho; ii) Disponibilidad de 10 horas mínimas a la semana, a razón de 2 horas por día, por el periodo de 6 meses; iii) Contar con equipo de cómputo y servicio de internet; iv) Capacidad para trabajar en equipo; v) Vocación de servicio y facilidad de comunicación; vi) Interesado en la temática anticorrupción, integridad y ética pública; vii) Buena redacción, entre otros.¹⁸
- La Fundación WE tiene programas de voluntariado realizando procesos de selección, considerando como requisitos, por ejemplo: i) Haber participado en Incubadoras de Proyectos obteniendo grandes resultados; ii) Ser proactivo, dinámico y contar con habilidades comunicativas e iniciativa; iii) Saber gestionar proyectos sociales; y, iv) Estudiar carreras de Ingeniería Industrial, Administración, Contabilidad, Ingeniería Empresarial o afines.

Consecuentemente, la pregunta a estas evidencias es: **¿no es válido que los servicios de los voluntarios puedan convalidarse como prácticas preprofesionales o profesionales?** La respuesta es afirmativa.

Entonces, del análisis realizado, la Comisión de Mujer y Familia colige lo siguiente

¹⁷ <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/informes-publicaciones/4762991-convocatoria-voluntariado-pn-cerros-de-amotape-2023-ii>

¹⁸ <https://www.defensoria.gob.pe/convocatorias/convocatorias-vol.php>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

respecto al voluntariado y su relación con la experiencia laboral y las prácticas preprofesionales y profesionales:

- No es conveniente equiparar el servicio del voluntariado como experiencia laboral, dado que el voluntariado no implica una relación laboral remunerada ni contractual, desde un punto de vista técnico-jurídico no puede ser considerado como experiencia laboral en el sentido tradicional del término. Regularlo en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, distorsionaría el propósito del voluntariado, tal como lo refiere el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹⁹; por lo tanto, se desestima modificar la Ley 28238 y las iniciativas legislativas referidas a este propósito [acreditar como experiencia laboral el servicio del voluntariado].
- Si bien no es conveniente equiparar el servicio del voluntariado como una práctica preprofesional o profesional, es evidente que las actividades, en algunos casos específicos y bajo ciertas condiciones, si permite al voluntario poner en práctica sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo, que no es otra cosa que el desarrollo de prácticas preprofesionales y profesionales, y estas actividades se ven expresadas en el certificado²⁰ que recibe el voluntario, además de las posibles capacitaciones que recibiera.
A entender de la Comisión de la Mujer y Familia regular esta situación no es conveniente implementarla en la Ley 28238, para no distorsionar su propósito, pero sí modificar el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, para darle un valor adicional a los servicios del voluntariado expresados en el certificado que reciben los voluntarios,

¹⁹ En congruencia con dicho marco constitucional, el artículo 2 de la Ley N° 28238 define el voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales; precisando que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común y agrega que en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada. [Oficio N° D001826-2023-MIMP/SG, de fecha 22 de setiembre de 2023, suscrito por el secretario general, el señor José Ernesto Montalva de Falla, adjuntando el Informe N° D000806-2022-MIMP-OGA]].

²⁰ 16.6. Otorgar al/el voluntario/a un certificado por las actividades realizadas en el Servicio de Voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso. (Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

bajo ciertas condiciones.

¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL "CERTIFICADO" QUE RECIBEN LOS VOLUNTARIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL VOLUNTARIO?

Habiendo concluido en la sección anterior que es pertinente darle un valor adicional a los servicios que brinda el voluntario y a los certificados que reciben los voluntarios, al respecto, el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, se precisa lo siguiente:

Artículo 11.- Certificación

Los voluntarios recibirán un certificado por los servicios prestados de parte de las organizaciones de voluntarios donde realicen sus actividades o de las instituciones beneficiarias de los servicios.

Los certificados a que se refiere el párrafo anterior deberán ser tomados en cuenta para la formación de su hoja de vida.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

A entender de la Comisión de Mujer y Familia, desde una perspectiva jurídico-legal, este artículo tiene varias implicancias:

1. **Reconocimiento oficial:** El artículo asegura un reconocimiento oficial de los servicios prestados por voluntarios. Al requerir que las organizaciones de voluntariado o las instituciones beneficiadas emitan certificados, se formaliza el voluntariado como una actividad que merece ser documentada oficialmente.
2. **Validez curricular:** Los certificados emitidos se consideran válidos para la formación de la hoja de vida (currículum vitae) de los voluntarios. Esto implica que la experiencia de voluntariado no es solo valiosa desde el punto de vista personal o social, sino que también es reconocida como parte del desarrollo profesional de una persona.
3. **Potencial de empleabilidad:** La inclusión de estos certificados en la hoja de vida puede mejorar las perspectivas de empleabilidad de los voluntarios, ya que demuestra experiencia práctica, habilidades sociales y compromiso cívico, cualidades apreciadas por muchos empleadores en el sector público y privado.
4. **Estandarización y equidad:** La ley implica que todos los voluntarios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

deberían recibir certificación por sus servicios, lo que promueve la equidad y evita la discriminación entre voluntarios basada en el tipo de servicio prestado o la organización con la que trabajaron.

5. **Marco para regulaciones futuras:** Al establecer la emisión de certificados como un estándar, se sientan las bases para regulaciones futuras que puedan definir más claramente el valor y la utilización de dichos certificados, por ejemplo, su aceptación como experiencia laboral o para créditos educativos.
6. **Incentivo al voluntariado:** Al dar valor formal a la labor voluntaria, esta disposición puede incentivar a más personas a involucrarse en el voluntariado, sabiendo que su esfuerzo será reconocido formalmente y podrá ser un complemento a su desarrollo profesional.

Es importante notar que la mera emisión de un certificado no garantiza su reconocimiento automático como experiencia laboral en todos los sectores. La aceptación de dichos certificados depende de las políticas de cada empleador y del sector.

Sumado a ello, a entender de la Comisión de Mujer y Familia sí existe una utilidad práctica de los certificados de voluntariado en la formación de la hoja de vida de un individuo, la misma que puede ser significativa, especialmente en el contexto de desarrollo profesional y personal. He aquí algunas de las utilidades prácticas más relevantes:

- **Demostración de habilidades:** Los certificados de voluntariado pueden demostrar habilidades prácticas y experiencia en áreas específicas, lo que puede ser particularmente valioso para aquellos que están comenzando su carrera o que buscan cambiar de campo.
- **Desarrollo de competencias transversales:** El voluntariado frecuentemente desarrolla competencias como trabajo en equipo, liderazgo, resolución de problemas y adaptabilidad. Estas son altamente valoradas en el mercado laboral.
- **Compromiso con la comunidad:** Incluir el voluntariado en la hoja de vida muestra un compromiso con el bienestar social y comunitario, una cualidad apreciada por muchas organizaciones que buscan personas con un fuerte sentido de responsabilidad social.
- **Redes y contactos:** El voluntariado a menudo permite construir redes de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

contactos que pueden ser útiles para el avance profesional. Los certificados pueden servir como un respaldo formal de estas relaciones.

- **Experiencia en sectores específicos:** Para los sectores como el social, educativo, de salud o de desarrollo comunitario, los certificados de voluntariado pueden ser particularmente relevantes y a menudo son vistos casi tan valiosos como la experiencia laboral.
- **Ventaja en procesos de selección:** Algunas organizaciones y empleadores pueden dar preferencia a candidatos que han demostrado iniciativa y compromiso a través del voluntariado.
- **Cubrir vacíos en la hoja de vida:** Para aquellos con lagunas en su historial de empleo, el voluntariado puede servir para explicar períodos de inactividad laboral, demostrando que se mantuvieron activos y adquiriendo nuevas habilidades.
- **Mejora de la imagen personal:** El voluntariado puede reflejar una imagen positiva del individuo, mostrando rasgos de carácter como la empatía, la dedicación y la ética de trabajo.
- **Validación de intereses y pasiones:** Los certificados pueden ser un medio para validar la autenticidad de los intereses y pasiones de una persona, lo cual puede ser relevante para carreras que requieren una genuina vocación de servicio.
- **Punto de conversación en entrevistas:** Durante las entrevistas, los certificados de voluntariado pueden ser un excelente punto de conversación para discutir experiencias pasadas y lo que se ha aprendido de ellas.

En resumen, los certificados de voluntariado pueden enriquecer considerablemente una hoja de vida, proporcionando evidencia tangible de habilidades, experiencia y valores que son transferibles y beneficiosos en el ámbito laboral. Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia sí es pertinente darle un valor adicional a los servicios que realizar el voluntario y al certificado que recibe, bajo ciertas condiciones, para ello es necesario modificar el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

¿QUÉ ASPECTOS HAY QUE REGULAR PARA QUE EL SERVICIO DEL VOLUNTARIADO PUEDA SER EQUIPARABLE COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PROFESIONALES?

Para analizar si el servicio del voluntariado pueda ser equiparable como prácticas preprofesionales o profesionales para estudiantes en el ámbito de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior o en Centros de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

Educación Técnico Productiva, debemos considerar el marco legal vigente y los principios que rigen tanto el voluntariado como la educación superior y las prácticas:

Marco legal del Voluntariado:

- **Ley 28238, Ley General del Voluntariado:** Define el voluntariado como una actividad sin ánimo de lucro, gratuita, y no contractual. No se establece una relación laboral sino de colaboración altruista.

Educación superior universitaria y no universitaria y las prácticas preprofesionales o profesionales:

- Las prácticas preprofesionales están reguladas por el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, que establece que esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios. Permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios
- Las prácticas profesionales, están orientadas a brindar experiencia directamente relacionada con la carrera profesional, estas prácticas están reguladas por el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, que establece que esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico Productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público. Permite al egresado aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios
- Estas prácticas están diseñadas para que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos en su formación en un entorno laboral real, lo cual a menudo implica una relación de supervisión y evaluación académica.

Análisis Jurídico-Legal:

- **Concordancia con la formación académica:** El servicio de voluntariado podría ser considerado como práctica preprofesional o profesionales si está alineado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

con el campo de estudio del estudiante, permitiendo la aplicación y el desarrollo de conocimientos y habilidades específicas de su carrera.

- **Supervisión académica:** Las prácticas preprofesionales o profesionales generalmente requieren un componente de supervisión y evaluación por parte de la institución educativa, lo cual debería establecerse también para el voluntariado si se desea que cuente como tal. Para el caso específico, para no distorsionar la Ley General del Voluntariado solo se convalidará los certificados.
- **Duración y horas:** Las prácticas preprofesionales o profesionales suelen tener un mínimo de horas o período de tiempo establecido. Los certificados de voluntariado deberían reflejar el cumplimiento de estas exigencias cuantitativas.
- **Acreditación y evaluación:** Las instituciones educativas deben tener un mecanismo para acreditar y evaluar las prácticas. El voluntariado debería someterse a un proceso de evaluación similar para ser considerado equivalente a prácticas preprofesionales y profesionales.
- **Regulación específica:** Podría ser necesario que exista una regulación específica que reconozca el voluntariado como equivalente a prácticas preprofesionales o profesionales, definiendo los criterios y condiciones bajo los cuales esta equivalencia sería aceptada. Consecuentemente, en esta norma se regulará la convalidación de los certificados como prácticas preprofesionales o profesionales.

Bajo el marco legal actual, no hay una disposición específica que reconozca de manera general el voluntariado como prácticas preprofesionales o profesionales. Sin embargo, si una universidad o entidad educativa decide aceptar el voluntariado como tal, debería establecer un marco normativo interno que defina:

- La relevancia del voluntariado para la carrera de estudio.
- El proceso de supervisión y evaluación académica.
- La duración y número de horas requeridas.
- La forma de acreditación y reconocimiento de estas horas como parte del currículum académico.

Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia sí es pertinente darle un valor adicional al servicio del voluntariado y a los certificados que recibe el voluntario, bajo ciertas condiciones, para ello es necesario modificar el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Mujer y Familia se colige que, en el caso de aprobarse la presente propuesta, será necesario modificar el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público; además, al realizar la modificación del Decreto Legislativo 1401, es necesario que el Poder Ejecutivo debe adecuar la disposición reglamentaria de la norma modificada, aprobado por el Decreto Supremo 083-2019-PCM, conforme a la aplicación de las disposiciones establecidas en la propuesta normativa, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, la iniciativa legislativa que impulsa la convalidación de los certificados del voluntario como práctica preprofesional o profesional tiene relación con las Políticas de Estado 7: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" y la Política de Estado 10: "Reducción de la pobreza".

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión de Mujer y Familia considera que se beneficiará al sector de la población vinculada al voluntariado, específicamente a la población más joven que vienen cursando estudios, o los hayan terminado, en el ámbito de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior o en Centros de Educación Técnico Productiva. Según datos²¹ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aproximadamente el 39% de jóvenes entre los 15 y 29 años participa activamente en algún grupo o asociación de voluntariado, y el 34% de la

²¹ <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dibp/cooperacion-voluntariado-dibp.php#:~:text=Aproximadamente%20el%2039%25%20de%20j%C3%B3venes,relaci%C3%B3n%20con%20el%20a%C3%B1o%20anterior.>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

población mayor de 18 años ha realizado algún tipo de trabajo voluntario en relación con el año anterior.

Por otro lado, para realizar un análisis de costo-beneficio de una normativa que convalide los certificados de voluntariado como prácticas preprofesionales y profesionales en Perú, es fundamental considerar tanto las implicancias económicas como las sociales y educativas.

Beneficios Potenciales:

- **Mejora de la empleabilidad de los jóvenes:** La convalidación de la experiencia de voluntariado como prácticas preprofesionales o profesionales podría mejorar significativamente la empleabilidad de los jóvenes, brindándoles experiencia práctica relevante.
- **Desarrollo de habilidades transversales:** El voluntariado permite el desarrollo de habilidades como liderazgo, trabajo en equipo y empatía, contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes y futuros profesionales.
- **Promoción del compromiso social:** Reconocer formalmente el voluntariado fomentaría la participación activa en actividades sociales, cívicas y comunitarias, fortaleciendo el tejido social.
- **Flexibilidad educativa:** Ofrecería una alternativa a las prácticas tradicionales, beneficiando a estudiantes que podrían enfrentar dificultades para acceder a prácticas profesionales convencionales.

Costos potenciales:

- **Desnaturalización del voluntariado:** Podría cambiar la percepción del voluntariado, de una actividad altruista a una orientada a la obtención de un beneficio académico o profesional.
- **Gestión y supervisión:** Las instituciones educativas necesitarían establecer mecanismos para validar y supervisar las experiencias de voluntariado, lo que implicaría costos administrativos adicionales.
- **Calidad y pertinencia:** Existe el riesgo de que las experiencias de voluntariado no siempre se alineen con los objetivos de aprendizaje de las prácticas profesionales, lo que podría afectar la calidad del aprendizaje.
- **Inequidad potencial:** Podría generar desigualdades entre estudiantes que pueden permitirse participar en actividades de voluntariado y aquellos que no, especialmente en contextos socioeconómicos desfavorables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

- **Participación de diversos actores:** La implementación de tal normativa requeriría la colaboración de entidades educativas, organizaciones de voluntariado y autoridades gubernamentales.
- **Monitoreo y evaluación:** Se necesitaría establecer sistemas de seguimiento y evaluación para asegurar que los objetivos de aprendizaje y desarrollo profesional se cumplan eficazmente.

La convalidación de los certificados de voluntariado como prácticas preprofesionales y profesionales podría ofrecer beneficios significativos en términos de desarrollo de habilidades, empleabilidad y compromiso social. Sin embargo, estos beneficios deben sopesarse cuidadosamente con los costos potenciales relacionados con la administración, la calidad del aprendizaje y la equidad. La presente norma tiene un enfoque equilibrado, por un lado, preserve la esencia del voluntariado mientras se aprovechan sus beneficios para la formación profesional y académica.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1401, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE EQUIPARAR EL SERVICIO DE VOLUNTARIADO CON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

Artículo único. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

Se modifican los artículos 5 –incorporando el párrafo 5.3– y 10 –incorporando el párrafo 10.3– del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

"Artículo 5. Prácticas preprofesionales

[...]

- 5.3. Los servicios prestados por los voluntarios, que son certificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, pueden ser equivalentes a una práctica preprofesional. Esta equivalencia procede siempre y cuando los servicios prestados de voluntariado guarden correspondencia directa con la formación académica del voluntario, sea en el ámbito de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior o en Centros de Educación Técnico-Productiva (Cetpro).

Artículo 10. Prácticas profesionales

[...]

- 10.3. Los servicios prestados por los voluntarios, que son certificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, pueden ser equivalentes a una práctica profesional. Esta equivalencia procede siempre y cuando los servicios prestados estén directamente vinculados con los conocimientos y habilidades adquiridos por el voluntario en su calidad de egresado de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior o Centros de Educación Técnico-Productiva (Cetpro)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, aprobado por el Decreto Supremo 083-2019-PCM, conforme con las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

Dese cuenta,



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 12:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 14:50:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 14:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 10:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2023 09:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 12:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 10:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 12:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 11:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 14:43:48-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 13:24:24-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5664/2023-CR; 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, a fin de equiparar el servicio de voluntariado con las prácticas preprofesionales y profesionales".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 14:48:55-0500